

ESTADO No.045

Fecha: 14/03/2024

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2006 00374 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR SUPERBANCO REPRESENTADO LEGALMENTE POR: HAROLD ECHEVERRY DIAZ	HUMBERTO MARQUEZ PINILLA	Auto que Ordena Requerimiento MENOR/ ORDENA REQUIRIMIENTO PAGADOR//2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER//- CAROLL V	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00733 01	Ejecutivo Singular	GRAN BANCO S.A antes BANCO CAFETERO	YESID CALDERON	Auto resuelve aclaración providencia MINIMA/ACLARA NOMBRE CAROLL VELANDIA	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SATELITE DEL SUR P.H.	MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MENOR/ SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA REMATE 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 AM	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00171 01	Ejecutivo Singular	VIDRIALUM H.S.	TODOALUMINIO	Auto resuelve aclaración providencia MINIMA / ACLARA el auto de fecha 04/12/2023, en el sentido de precisar que se reconoció personería al abogado JOSE GABRIEL DURAN LEON, CAROLL VE	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00621 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA/ TERMINACIN PROCESO PAGO TOTAL CAROLL V	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00878 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	ANGELA SERNA CHINCHILLA	Auto reconoce personería MINIMA//reconocer personería apoderada judicial de la parte ejecutante //Abstiene renuncia //LAURA SANCHEZ	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00161 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA	Auto resuelve renuncia poder MINIMA / ACEPTA RENUNCIA CAROLL V	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00352 01	Ejecutivo Singular	DORY GARCIA TARAZONA	LUIS ENRIQUE BARON CACERES	Auto que Avoca Conocimiento MENOR / AVOCA CONOMCIENTO CAROLL V	13/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2024		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 020 2020 00288 01		Ejecutivo Singular		COOPSERVIR LTDA		ALEXANDER GARCES ARROYO		Auto de Tramite MINIMA /, se ordena OFICIAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - ESTACION DE POLICIA PUERTO TEJADA CAUCA, para que de manera URGENTE y conforme a la resolución que conforma la lista de parqueaderos que se encuentre vigente para el departamento del Cauca, se sirva trasladar el vehículo de placa No. BOF-30E CAROLL V		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2020 00288 01		Ejecutivo Singular		COOPSERVIR LTDA		ALEXANDER GARCES ARROYO		Auto de Tramite MINIMA/ ORDENA ACOMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - ESTACION DE POLICIA PUERTO TEJADA PARA QUE INDIQUE PARQUEADERO PREVIO SECUESTRO//Carol Velandia		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00137 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		GIOVANNY MENDEZ FAJARDO		Auto Pone en Conocimiento MINIMA /1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la POLICIA NACIONAL - CAROLL VE		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00137 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		GIOVANNY MENDEZ FAJARDO		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA/AVOCA CONOCMIENTO //ACEPTAR la cesión del crédito //ABSTENERSE de RECONOCER personeria //CAROLL V		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2022 00007 01		Ejecutivo Singular		CONJUNTO PASAJE COMERCIAL METROCENTRO		GEIDELVER RUEDA		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA/AVOCA CONOCIMIENTO - REQUIERE LIQUIDACION DEL CREDITO CAROLL V		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2022 00023 01		Ejecutivo Singular		JORGE LUIS OCACIONES RUGELES		PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / AVOCA CONOCIMIENTO CAROLL V		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2022 00241 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		SANDRA MILENA FONSECA PEREZ		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / SE AVOCA CONOCIMIENTO - ACEPTAR la cesión del crédito - NO RECONOCE PERSONERIA		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2022 00306 01		Ejecutivo Singular		CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL		HILDA AZUCENA LUNA		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA/ AVOCA CONOCIMIENTO - ORDENAR CORRER TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO CAROLL V		13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2024		Dias para estado: 1		Página: 3							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente			
68001 40 03 015 2022 00371 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		SONIA STELLA JAIMES PORRAS		Auto que Avoca Conocimiento MENOR / AVOCA CONOCIMIENTO CAROLL V				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2022 00371 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		SONIA STELLA JAIMES PORRAS		Auto que Ordena Requerimiento MENOR/REQUIERE MEDIANTE OFICO AL JUZGAdo 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con el fin de que allegue la providencia mediante la cual ordenaron decretar el embargo del remanente del proceso .				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2022 00539 01		Ejecutivo Singular		FREDDY HUMBERTO OLEJUA CASTILLO		LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO		Auto resuelve aclaración providencia MINIMA/AUTO ACLARA				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2023 00137 01		Ejecutivo Singular		CREZCAMOS		JAIME ENRIQUE VERDUGO CANTILLO		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA/AVOCA CONOCIMIENTO SE REQUIERE PARA LIQUIDACION DE CREDITO CAROLL V				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2023 00200 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.		CEDIEL PORRAS BELEN		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //Laura Sanchez				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2023 00325 01		Ejecutivo Singular		TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT		JOSE DAIVD PALMERA ALMANZA		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / AVOCA CONOCMIENTO CAROLL V				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2023 00554 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		EDWING ANDRES CAMARGO PINTO		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / SE AVOCA CONOCIMIENTO-CAROLL VELANDIA				13/03/2024		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 045		Fecha: 14/03/2024			Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se requiera a un pagador y poner en conocimiento una respuesta. (Imagen digital – C2-PDF 08-09-10) Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UES)** para que en el término de (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **HUMBERTO MARQUEZ PINILLA** e igualmente para que se sirvan indicar el trámite dado al oficio **No. 0526** de fecha **16 de febrero del 2023**, mediante el cual se comunicó la orden de requerir a la entidad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de las **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En nombre de las Unidades Tecnológicas de Santander identificada con NIT 890208727-1, en respuesta a su solicitud del OFICIO No. 0527 de fecha 16/02/2023, se informa a continuación la información solicitada:

i) FECHA EN QUE SE PRODUCIERON LOS DESCUENTOS	ii) MONTO INDIVIDUALIZADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LA PARTE DEMANDADA POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR
31/05/2021	\$ 8.007
30/08/2021	\$ 31.731
30/09/2021	\$ 31.731
30/10/2021	\$ 31.731
30/11/2021	\$ 31.731
28/02/2022	\$ 382
31/03/2022	\$ 382
30/04/2022	\$ 382
31/05/2022	\$ 382
31/08/2022	\$ 382
30/09/2022	\$ 382
31/10/2022	\$ 382
30/11/2022	\$ 382
TOTAL	\$ 137.987

III) CAUSAL PARA SUSPENDER LOS DESCUENTOS, EN CASO DE HABERSE PROCEDIDO DE ESA MANERA: los motivos para no realizar el descuento en algunos meses al señor HUMBERTO MARQUEZ PINILLA identificado C.C. 5.644.991 son:

1. Desde que llegó la medida cautelar, ha sido contratado solo como docente hora cátedra y solo por la duración del semestre académico (17 semanas): 1er semestre desde febrero hasta junio y 2o semestre desde agosto hasta diciembre, por lo cual no está contratado en los meses de enero y julio.
2. En el último mes de cada contrato (junio y diciembre) no labora el mes completo, por lo tanto, su devengado por concepto de salario es un menor valor respecto a los demás meses del contrato y ha sido inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Además, se debe tener en cuenta que su salario mensual varía según cada contrato de acuerdo al valor actual de la hora cátedra y las horas cátedra contratadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELI CATAÑEDA COY
JUEZ**

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 045 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Jorge Eli Castañeda Coy

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde5333e1ee8722fdb8356f24b6ad2ebe2c91b4cf06606055b60243724c342f3**

Documento generado en 13/03/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J06-2007-0733-01	BANCO DAVIVIENDA	YESID CALDERON RIVEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **ACLARA** el auto de fecha **05/02/2024**, en el sentido de precisar que el del demandado al cual le deben decretar la medida es **YESID CALDERON RIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.13.340.038 y no como se señaló en el citado comunicado. En lo demás, la providencia permanece incólume. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J06-2007-0733-01	BANCO DAVIVIENDA	YESID CALDERON RIVEROS

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ff86ce9e26995b6baf1745a8a2614513851809f14b55a706226c418b4730dcd1
Documento generado en 13/03/2024 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

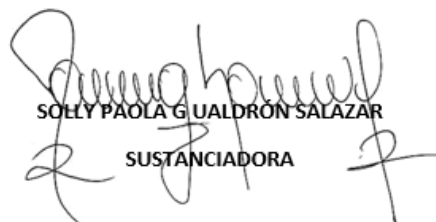


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual a través de acta de diligencia de remate se fijó nueva fecha.

La medida de embargo objeto de la presente actuación fue decretada mediante auto de fecha 03/11/2009 (**FOLIO 317 IMAGEN DIGITAL**) e inscrita como se evidencia en memorial visto a (**C2Remanente – 11**).

Su Señoría para efectos de mejor proveer tener en cuenta lo proferido mediante auto de fecha 20/01/2022 (**C2Remanente – 008**).


SOLLY PAOLA G. UALDRÓN SALAZAR
SUSTANCIADORA

Bucaramanga, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-115754**, denunciado como de propiedad de los demandados **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO**.

Ahora bien, de acuerdo a lo peticionado, el Juzgado advierte que el inmueble identificado con la M. I. No. **300-115754** de propiedad de los prenotados demandados, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo así con los requisitos de ley para acceder a la pretendida subasta. Precisándose, eso sí, por el Despacho que el avalúo a tener en cuenta al momento de la almoneda no será el catastral aportado por la parte ejecutante en folios anteriores y que fue puesto de presente a la parte demandada en el proveído que precede sin ningún pronunciamiento, pues si bien es cierto se cumplen en estos momentos procesales con los parámetros establecidos en el artículo 457 del C.G.P, respecto de la presentación del nuevo avalúo, puesto que ya ha fracasado la licitación en dos oportunidades, tal y como se expuso en el auto de fecha 22/08/2022 (**C2Remanente – 021**).; también no menos lo es que dicho avalúo catastral fue el detonante para que este estrado, por medio del auto de fecha 10/11/2016, (**FOLIO 485 IMAGEN DIGITAL**) decretara una prueba para mejor proveer, con el fin de

establecer el valor real del predio de propiedad de la parte demandada que está muy por encima del avalúo catastral. Por tanto, tener este último como precio del remate a realizarse vendría a convalidar la situación que se trató de remediar, mediante el proveído en cuestión, como lo es que se venda el inmueble por un precio inferior al que verdaderamente le corresponde, afectando, inclusive, los derechos de la parte deudora. Por ende, bajo las consideraciones expuestas este operador judicial se abstendrá de tener en cuenta el avalúo catastral del inmueble cautelado como precio para llevar a cabo la venta forzada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **(21) VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-012-2008-00767-01** adelantado por el **EDIFICIO PLAZA SATÉLITE DEL SUR P.H.**, en contra de los demandados **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. **300-115754** denunciado como de propiedad de los demandados en mención, el cual hace parte de la **PLAZA DE MERCADO SATÉLITE DEL SUR-LOCAL No. 1032** ubicado entre las carreras 33 y 32, calle 107 y diagonal 105 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1592 del 26/05/2003 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$270.033.120.00)**. Cabe destacar, que los secuestres del bien inmueble objeto de remate son los siguientes auxiliares de la justicia: (i) **ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN**, quien se puede ubicar en la carrera 5 No. 39-31 Barrio Alfonso López de esta ciudad, teléfono 6330184 y **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, quien se puede ubicar en la calle 20 # 24-39. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 número 31-08 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$189.023.184.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$108.013.248.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del **inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate**.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de

teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e188116b44cf50d0c75fd30bf1be18aefde46696e3f5bba18313f2dd39d52be**
Documento generado en 13/03/2024 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J16-2013-0171-01	VIDRIALUM H.S.	TODO ALUMINIO- OLINTO LOZANO PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial del ejecutante. (Imagen digital –C1-PDF010) Bucaramanga, Sírvase proveer. 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **ACLARA** el auto de fecha **04/12/2023**, en el sentido de precisar que se reconoció personería al abogado **JOSE GABRIEL DURAN LEON**, como apoderado judicial del demandado **OLINTO LOZANO PINZON** y no como se señaló en el citado comunicado. En lo demás, la providencia permanece incólume.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J16-2013-0171-01	VIDRIALUM H.S.	TODO ALUMINIO- OLINTO LOZANO PINZON

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f685b6d7c58f24daae97d5bd92491f1094f9e698edbca5fbecad82358d02f90d**
Documento generado en 13/03/2024 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J22-2018-00621-01	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN	- MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ -JULIETH TATIANA SANCHEZ ESPARZA



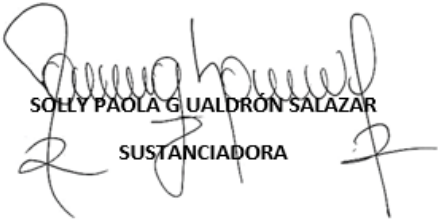
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia la abogada de la parte demandante coadyuvada por el apoderado especial de la misma, presentan solicitud de terminación por pago total de la obliacion. **(C3-Ejecución – C1-32).**

Tal y como se avizora en el poder obrante a **(C1-01)** la profesional del derecho que representa la parte actora dentro de la solicitud objeto del presente tiene facultad expresa de recibir.

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 111 del C.G.P y para efectos de confirmar si el pago total de la obligación expresa dentro del escrito de terminación incluía las costas, se procede a sostener comunicación vía telefónica con la apoderada de la parte actora **Dra. OLGA LUCIA ROA GARCÍA**, quien confirmó que las aquí demandadas realizaron el pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y que se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Por último su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha ni demanda acumulada en trámite.


SOLLY PAOLA GUALDRÓN SALAZAR
SUSTANCIADORA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la solicitud de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante afirma que ha sido cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

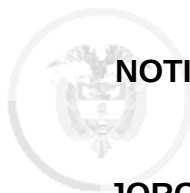
PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ** y **JULIETH TATIANA SANCHEZ ESPARZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos y de propiedad de las aquí demandadas, **, siempre y cuando no se encuentren solicitudes de embargo de remanente pendientes de resolver, no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y/o no se haya elevados peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído,** pues en tales eventos, se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante, de ser el caso se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado que lo solicite. **Por la secretaría del centro de servicios procédase con la elaboración y remisión de los respectivos oficios.**

TERCERO: Frente a la petición de renuncia del término de la ejecutoria de este auto no accede hasta tanto quede en firme la decisión. Art 119 C.G.P.

CUARTO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los depósitos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

QUINTO: Concluido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d31acb45a20549118e00340147b17b506311dfa312edd4f5aa619edcd4300**
Documento generado en 13/03/2024 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J07-2018-00878-01	FUNDACION DE LA MUJER	ANGELA SERNA CHINCHILLA – MARCELINO PUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto reconoce personería

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega revocatoria de poder y solicitud de reconocer personería. **(C1-PDF 42)** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ

Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, quien se identifica con la T.P. 403.406 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.

Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se releve de estudiar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ**.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

LJSN

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J07-2018-00878-01	FUNDACION DE LA MUJER	ANGELA SERNA CHINCHILLA – MARCELINO PUENTES

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a539e3ff6999f2cb2a46e96f09737fb78eb3a296b6353532344aa27e36c6fb1**
Documento generado en 13/03/2024 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J21-2019-0161-01	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada presenta renuncia de poder (**Imagen digital-C1Ejecucion-Pdf002**) Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **SHIRLEY ESPARZA RANGEL** otorgado por la demandada **NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a68bc5facb1b7b0e4e9dcde8371b8fa6397d222ddd39aa86d707c057cef262**

Documento generado en 13/03/2024 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Menor) control procesos.		
Radicado	Demandante	Demandado
J13-2019-00352-01	DORY GARCIA TARAZONA	LUIS ENRIQUE BARON CACERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 25 de enero de 2024. (C03Ejecucion-1)

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso se advierte embargado del remanente. (C02Medidas-13).

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514bab0b663f9e28a119297d6e2cfffca52d5dbf536114a756293f01f685f414**

Documento generado en 13/03/2024 02:04:01 PM

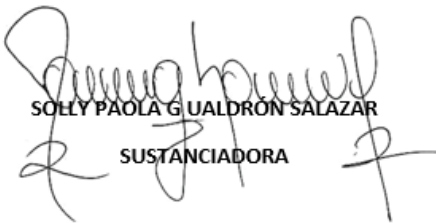
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J20-2020-00288-01	- COOPSERVIR LTDA	- ALEXANDER GARCES ARROYO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003021

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre un vehículo dejado a disposición de este Despacho. **(C2-28)**.


SOLLY PAOLA GUALDRÓN SALAZAR
SUSTANCIADORA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observándose que el rodante identificado con la placa **BOF-30E**, denunciado como de propiedad del demandado **ALEXANDER GARCES ARROYO**, se encuentra embargado dentro de este proceso y fue puesto a disposición por la autoridad competente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado, se ordena **OFICIAR** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA PUERTO TEJADA CAUCA**, para que de manera **URGENTE** y conforme a la resolución que conforma la lista de parqueaderos que se encuentre vigente para el departamento del Cauca, se sirva trasladar el vehículo de placa **No. BOF-30E** al parqueadero autorizado más cercano. Ejecutada la orden infórmese a este Despacho la ubicación del vehículo objeto de la presente actuación, para lo de ley. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J20-2020-00288-01	- COOPSERVIR LTDA	- ALEXANDER GARCES ARROYO

SPGS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2b74e17c3736e08ae4ef601fc1bd03c5462b6547b9ce91970bf3d0151d6dc9c4**
Documento generado en 13/03/2024 03:08:59 PM

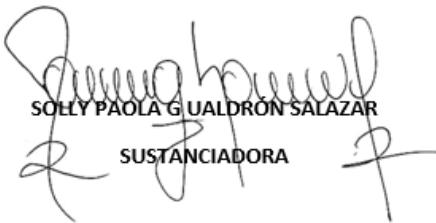
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J20-2020-00288-01	- COOPSERVIR LTDA	- ALEXANDER GARCES ARROYO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003021

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre un vehículo dejado a disposición de este Despacho. **(C2-28)**.


SOLLY PAOLA GUALDRÓN SALAZAR
SUSTANCIADORA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observándose que el rodante identificado con la placa **BOF-30E**, denunciado como de propiedad del demandado **ALEXANDER GARCES ARROYO**, se encuentra embargado dentro de este proceso y fue puesto a disposición por la autoridad competente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado, se ordena **OFICIAR** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA PUERTO TEJADA CAUCA**, para que de manera **URGENTE** y conforme a la resolución que conforma la lista de parqueaderos que se encuentre vigente para el departamento del Cauca, se sirva trasladar el vehículo de placa **No. BOF-30E** al parqueadero autorizado más cercano. Ejecutada la orden infórmese a este Despacho la ubicación del vehículo objeto de la presente actuación, para lo de ley. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J20-2020-00288-01	- COOPSERVIR LTDA	- ALEXANDER GARCES ARROYO

SPGS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2b74e17c3736e08ae4ef601fc1bd03c5462b6547b9ce91970bf3d0151d6dc9c4**
Documento generado en 13/03/2024 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2021-00137-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el pagador de la **POLICIA NACIONAL**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la **POLICIA NACIONAL** a través de los cuales se informa lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-031799-MEBUC del 04/10/2023, allegado a esta Dependencia el 04/10/2023, mediante el cual nos indica el cambio de cuenta judicial, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 17/10/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional para nómina de Noviembre 2023 la modificación de la cuenta judicial del embargo sobre el Excedente SMLV, pasando del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, no obstante, me permito informar que la medida cautelar de su interés se registró como remanente (en espera por capacidad embargable).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LJSN

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbbc7a9aedd22e6d71d551a05639ed8292af5e9cd2b18667f27b5abacc12719**
Documento generado en 13/03/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima) control procesos.		
Radicado	Demandante	Demandado
J20-2023-00137-01	CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JAIME ENRIQUE VERDUGO CANTILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 23 de enero de 2024. (C02Ejecucion-1)

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77067cfaa80cbaa2c0e74eebf7245182f25c47d5ceb6967440f9cb66658c46fd**

Documento generado en 13/03/2024 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J24-2022-0007-01	CONJUNTO PASAJE COMERCIAL METROCENTRO P.H.	- LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ y GEYDELMER RUEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 22 de enero de 2024. (C02Ejecucion-1)

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J24-2022-0007-01	CONJUNTO PASAJE COMERCIAL METROCENTRO P.H.	- LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ y GEYDELVER RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e452bf82ec401736feaff32b8c94337a2cc374d40cef4ea28bda209b010a8**

Documento generado en 13/03/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J10-2022-00023-01	JORGE OCASIONES RUCES y GUSTAVO DIAZ OTERO	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

AVOCA

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido por reparto de fecha 23 de enero de 2024, visto a **(C02-Ejecucion- 1)**.

Así mismo, el juzgado de origen corrió traslado a la liquidación de crédito **(C01Principal-247)**.

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargo del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
- En atención a que el Despacho de origen corrió traslado de la liquidación y allí mismo se aprobó, se prescindirá de tal actividad **(C01Principal-215)**.
- En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Ejecutivo (Mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J10-2022-00023-01	JORGE OCASIONES RUCES y GUSTAVO DIAZ OTERO	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543476f5e9bada41de564594ad2629babfebf33fc0e75aee746281e9bcc7f5fc**
Documento generado en 13/03/2024 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1-En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

2-A través del escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"** por lo tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que los demandados **SANDRA MILENA FONSECA PEREZ** y **JOSE ORLANDO FONSECA OREJUELA** se notificaron del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 29/09/2023, se ordenara proseguir con la ejecución.

3- En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**., sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER “COESGERECABOPER”** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada judicial del cesionario **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA**

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

BOPER, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

QUINTO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

LJSN

Firmado Por:

Jorge Eli Castañeda Coy

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449173b1d4e30d62625e7e19da9562734708523d3844c53e47b95c943efa090b**

Documento generado en 13/03/2024 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J28-2022-00306-01	- CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL.	- HILDA AZUCENA LUNA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 18 de enero de 2024. (C03- Ejecución-1).

Apoderado demandante allega liquidación del crédito. (C01-Principal-26).

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J28-2022-00306-01	- CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL.	- HILDA AZUCENA LUNA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/03/2024 hasta las 4:00 P.M. del día 19/03/2024.

Se fija en lista No.045

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6640ae2c0f07f0df8ce9941cf8bcf475d9850ee655c8682c077cdcc61126edbc**

Documento generado en 13/03/2024 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sánchez
LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

2. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre el **BANCOLOMBIA** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de la ejecutoria se sirvan allegar los documentos anexos al escrito de cesión de forma **LEGIBLE.** toda vez que los aportados no son comprensibles, veamos:

Escritura Pública No. 1254 otorgada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría 23 del Circuito de Bogotá D.C., por medio del presente escrito OTORGÓ Poder Especial a JCHIN ALEXANDER CHINGA TE OHUZZO identificado con C.C. 1022379894 para que en nombre de QNT S.A.S., como apoderada general del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 realice la suscripción de las cesiones de derechos derivados del crédito que se cobra en los procesos ejecutivos que se detallan en el ANEXO ÚNICO a este documento.

PODER ESPECIAL

Esteban Botero Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.745.720 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal suplente de QNT S.A.S., sociedad que, a su turno, es APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colombia S.A., en su calidad de vicerrel, de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 1254 otorgada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría 23 del Circuito de Bogotá D.C., por medio del presente escrito OTORGÓ Poder Especial a JCHIN ALEXANDER CHINGA TE OHUZZO identificado con C.C. 1022379894 para que en nombre de QNT S.A.S., como apoderada general del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 realice la suscripción de las cesiones de derechos derivados del crédito que se cobra en los procesos ejecutivos que se detallan en el ANEXO ÚNICO a este documento.

ID	NOMBRE	RADICADO	JUZGADO
530588	CLARA MARCELA MUÑOZ SANCHEZ	1100140033102015004503	JUZGADO CIVIL MUNICI. PA. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
530589	CATALINA ALONSO ARIAS	3500140033020200000700	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE MEDELLIN
530590	FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ	2000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5 DE VALDERRAMA
530591	CARLOS ARTURO SASSA OSPINA	2000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE BOGOTÁ
530592	JESUS ERNESTO RUIZ CASTRO	5400140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE COLOMBIA
530593	SERGIO ANTONIO RUIZ CASTRO	2500140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE MOSQUERA
530594	JOHN JUAN CASTRO PARRA	2000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE FLORENCIA
530595	JOHN CARLOS MONTAÑA	2000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE MANIZALES
530596	JOSE ALFONSO DIAZ GARCIA	0800140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 DE NARRANDINO
530597	JOSE ALFONSO DIAZ GARCIA	1100140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
530598	JOSE ALFONSO DIAZ GARCIA	1000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE SAN JOSE DEL GUAPI
530599	JOSE ALFONSO DIAZ GARCIA	1000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE SAN JOSE DEL GUAPI
530600	JOSE ALFONSO DIAZ GARCIA	1000140033020200000000	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE SAN JOSE DEL GUAPI

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:50:42
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 112.1.4.62 numeral 10 del Decreto 2556 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 1846 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatria", "Colpatria Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatria", "Scotiabank Colpatria", "Scotiabank Colpatria Trust", "Colpatria Scotiabank Trust".

Nº: 800144467-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 de 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), con la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14308 de 01 de julio de 2021 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), por la cual se modificó su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatria", "Colpatria Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatria", "Scotiabank Colpatria", "Scotiabank Colpatria Trust", "Colpatria Scotiabank Trust".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 394C del 22 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para efectos de los estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General: 1. Usar la razón social de la sociedad. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Cobrar y ejecutar los pagos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir al "Banco" el Buen Gobierno Emisorario y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva informada y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrado toda la información que esta les solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de esta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Reclutar, contratar, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 9. Nombrar y remover, o remover, a los empleados de la sociedad, su sueldo y remuneración. 10. Nombrar y remover, o remover, a los empleados de la sociedad, su sueldo y remuneración. 11. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme a la Junta Directiva.

Fecha expedición: 01 de septiembre de 2023 a las 09:50:42
 Radicado: 1100140033020200000700
 Certificado por: [Firma]

Código de Verificación: 1100140033020200000700

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado, ingresando a:
www.unicolombiano.com/verificar o al número de verificación: 1100140033020200000700

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPTORES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Sigla: "SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA", "FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA TRUST", "COLPATRIA SCOTIABANK TRUST".
 Nro: 800144467-6
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No: 00474466
 Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1991
 Última vez renovada: 2021
 Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
 Grupo Empresarial: Grupo 1. NIT Plusa.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 7 24 E-1 P 21
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: bucomunicacion@scotiabankcolpatria.com
 Teléfono comercial 1: 6017456120
 Teléfono comercial 2: No reportado
 Teléfono comercial 3: No reportado

Dirección para notificación judicial: Cra. 7 24 E-1 P 21
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: bucomunicacion@scotiabankcolpatria.com
 Teléfono para notificación 1: 6017456120
 Teléfono para notificación 2: No reportado
 Teléfono para notificación 3: No reportado

Una vez vencido el término mencionado, por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para dar trámite a la cesión de crédito presentada.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LJSN

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Jorge Eli Castañeda Coy

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db936f79751f29873cfdced6e9234d241f4be91d7772bcba2e3c87c74105d5be**

Documento generado en 13/03/2024 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2022-00371-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio, a través del cual se pretende la realización de la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente oficiar al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de que allegue la providencia mediante la cual ordenaron decretar el embargo del remanente del proceso que cursa en esta causa. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LJSN

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88791308c659d42234d05ed3ae06665f7c0defa1cbd8ebba08a88b87278d550f**

Documento generado en 13/03/2024 04:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J01-2022-0539-01	FREDDY HUMBERTO OLEJUA CASTILLO	LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de aclaración presentada por un apoderado judicial. **(Imagen digital-C2Ejecucion-Pdf004)** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **ACLARA** el auto de fecha **29/01/2024**, en el sentido de precisar que en el expediente existe una orden de embargo de remanente proferida por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** sobre los bienes de la demandada **LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO** ordenado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. **68001-40-22-006-2014-00641-01**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo (Mínima)		
Radicado	Demandante	Demandado
J01-2022-0539-01	FREDDY HUMBERTO OLEJUA CASTILLO	LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9543f281e3f7408affcd6f5ada3aa024dad3651eda46ddb118090070eb1be4**
Documento generado en 13/03/2024 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Escribiente

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

A través del escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"** por lo tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **GIOVANNY MENDEZ FAJARDO** se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 06/09/2023, se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**., sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Corte de la Judicatura
Civil y Familia

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE de RECONOCER a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada judicial del cesionario **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

QUINTO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

JUEZ

LJSN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2024.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eli Castañeda Coy

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0262d602a7346c01ae9ff2d46d4d3e0f1cafb45dbef0ce9612344d4a75b10**

Documento generado en 13/03/2024 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J02-2023-00200-01	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	- BELEN CEDIEL PORRAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 22 de enero de 2024. (C02- Ejecución-1).

Apoderado demandante allega liquidación del crédito. (C02- Ejecución-2).

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de



Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J02-2023-00200-01	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	- BELEN CEDIEL PORRAS

Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/03/2024 hasta las 4:00 P.M. del día 19/03/2024.

Se fija en lista No.045

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c3950b54527b56b3cbdddef36167822081d6127df3099bbacee2f41e564b**

Documento generado en 13/03/2024 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J10-2023-00325-01	TAMIA VANESSA RODRIGUEZ BETACOURT	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 23 de enero de 2024. (C03- Ejecución-1).

Apoderado demandante allega liquidación del crédito. (C03- Ejecución-2).

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de



Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J10-2023-00325-01	TAMIA VANESSA RODRIGUEZ BETACOURT	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA

Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE
MARZO DE 2024.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/03/2024 hasta las 4:00 P.M. del día 19/03/2024.

Se fija en lista No.045

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641ad2267e9837c9c5d68d09f8532c64299d26d133fe8c0f7bf88b7f31dac484
Documento generado en 13/03/2024 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J02-2023-00554-01	BANCO DE BOGOTA	- EDWING ANDRES CAMARGO PINTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Auto Avoca

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento, proceso recibido en reparto el 22 de enero de 2024. (C02- Ejecución-1).

Apoderado demandante allega liquidación del crédito. (C02Principal-29).

Por último, su Señoría se le pone de presente que dentro del proceso no se advierte embargado del remanente.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

KARF

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de



Ejecutivo (mínima) control procesos		
Radicado	Demandante	Demandado
J02-2023-00554-01	BANCO DE BOGOTA	- EDWING ANDRES CAMARGO PINTO

Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/03/2024 hasta las 4:00 P.M. del día 19/03/2024.

Se fija en lista No.045

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd1dde84c13acb3d1e1c1961e496c2ee94ea04e743aeae30c3e096c5c0bbb0**
Documento generado en 13/03/2024 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>